

Recursos de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y 02413/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, promovidos por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas diecinueve y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los número de expediente 00588/NAUCALPA/IP/2017 y 00569/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

00588/NAUCALPA/IP/2017:

"SOLICITO CONOCER A DETALLE LA METODOLOGÍA Y/O CRITERIOS, PERIODICIDAD Y RESULTADOS CON LOS QUE SE EVALUA EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y MANDOS MEDIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NAUCALPAN." (Sic)

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00569/NAUCALPA/IP/2017:

"ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD PERTINENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SOLICITO CONOCER DE FORMA DETALLADA LA METODOLOGÍA, PROGRAMA DE TRABAJO O METODO DE SUPERVISION QUE SE LE DEBE HACER A LOS DEPARTAMENTOS DE LICENCIAS, VERIFICACIONES Y CLAUSURAS ASI COMO A LOS INSPECTORES EN CAMPO. CONOCER DE FORMA DETALLADA CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS DE DICHAS SUPERVISIONES Y CONCRETAMENTE SI ESTO A MOTIVADO LA SUSPENSION O BAJA DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO. TODO LO ANTERIOR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2017. CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPITULO SEPTIMO ARTICULO 26.FRACCIONES VI Y VII CORRESPONDIENTES A LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCION COMERCIAL."

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día once y dieciocho de octubre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

00588/NAUCALPA/IP/2017:

"Naucalpan de Juárez, México a 18 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00588/NAUCALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información:

ATENTAMENTE
MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN"

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **Evaluacion de desempeño.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00569/NAUCALPA/IP/2017:

"Naucalpan de Juárez, México a 11 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00569/NAUCALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Se informa al solicitante, que si bien no existe una metodología, programa de trabajo o método de supervisión que se le haga a los departamentos de licencias, verificaciones y clausuras, así como a los inspectores en campo, todo servidor público debe apegarse al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica a foja 69 <https://www.naucalpan.gob.mx/portfolio-item/gaceta-municipal-no-43/>. En caso de incumplimiento al mismo, ya sea por incurrir en una falta de carácter administrativo o que pudiera tipificarse como penal, el ciudadano puede acudir ante la Contraloría Interna Municipal a presentar su queja, o a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a interponer su denuncia http://fgjem.edomex.gob.mx/dencia_servidores_publicos.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN"

IV. Inconforme con las respuestas, el veinte de octubre del año en curso, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y 02413/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

02412/INFOEM/IP/RR/2017:

"respuesta del H Gobierno Municipal de Naucalpan" (Sic)

02413/INFOEM/IP/RR/2017:

"RESPUESTA NO PERTINENTE A LO SOLICITADO" (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

02412/INFOEM/IP/RR/2017:

"En la respuesta de la autoridad no se detalla LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO APLICADO A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS O SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A TAL PROCESO"

02413/INFOEM/IP/RR/2017:

"LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE NAUCALPAN NO DA RESPUESTA DE FOPRMA PRECISA Y DETALLADA Y NO ADJUNTA LAS EVIDENCIAS SOLICITADAS POR UN PROPOPIO. SOLICITO SE LE SOLICITE LAS EVIDENCIAS Y DEMAS SOLICITADO." (Sic)

V. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los recurso de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, el recurso

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02412/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, y el
02413/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECORRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus Informes Justificados, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

i1Infoem

SAMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 0055/NAUCALPA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
0055-1-CEU-035-2017.pdf	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del numeral DIECISEIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", se anexa al presente INFORME JUSTIFICADO por parte del Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información de la cual deriva el presente Recurso de Revisión.	30/10/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (POMI H A LA VISTA) 02412-17.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	13/11/2017

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 0055/NAUCALPA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02413/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
01-01420-2017.pdf	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del numeral DIECISEIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", se anexa al presente INFORME JUSTIFICADO por parte del Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información de la cual deriva el presente Recurso de Revisión.	26/10/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (POMI H A LA VISTA) 02413-	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	21/11/2017

Es de mencionar, que EL SUJETO OBLIGADO a través de los informes de referencia amplió sus respuestas, razón por los que se pusieron a la vista del RECURRENTE, por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no se insertan en el presente apartado.

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete aprobó la acumulación de los expedientes 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y 02413/INFOEM/IP/RR/2017, acordando que la Comisionada EVA ABAID YAPUR, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los Recursos de Revisión fueron interpuestos por la parte legítima, en atención a que se presentaron por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública los días **once y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete**, respectivamente, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **doce de octubre al uno de noviembre del presente año**, así como también del **diecinueve de octubre al nueve de noviembre**, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho, y veintinueve de octubre, cuatro, cinco de noviembre por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también el dos de noviembre del año en curso, considerado como suspensión de labores de conformidad con el calendario oficial.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **veinte de octubre de dos mil diecisiete**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición se consideran oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

Es así que, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento de los recursos de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado, quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable en los presentes asuntos, es el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe destacar que, de las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende el precepto normativo en estudio, el cual se considera como “acto”, esto es así, pues las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al realizar sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados, está delimitada por la misma Ley de la materia, ya que, el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en el siguiente artículo:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del **RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego, el segundo elemento se actualiza al haber existido unas respuestas; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada amplié sus respuestas, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir datos, lo cual puede ser de forma adicional.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega respuestas que aunque sea de forma adicional a los términos previstos en la ley y mediante ésta completa la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en el tercer elemento, toda vez que quedó probado que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a sus respuestas, remitió información adicional con lo cual, dejó sin materia el presente recurso.

Atento a lo anterior, en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en lo siguiente.

1. La metodología y/o criterios, periodicidad y resultados con los que se evalúa el desempeño del personal directivo y mandos medios de la administración centralizada del gobierno municipal de Naucalpan del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017;
2. La metodología, programa de trabajo o método de supervisión que se le debe hacer a los departamentos de licencias, verificaciones y clausuras, así como a los

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

inspectores en campo, conocer de forma detallada cuales han sido los resultados de dichas supervisiones y concretamente si esto ha motivado la suspensión o baja de algún servidor público, todo lo anterior desde el 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta número 1 un archivo electrónico denominado **Evaluacion de desempeño.pdf**, el cual se inserta a continuación:

RESOLUCION

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	
--	---	--

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Descripción de Procedimientos

Dirección General de Administración	
Subdirección de Recursos Humanos	
Procedimiento:	Evaluación del desempeño
Número del proceso:	PE-DGA-SRH-04
PROCESO (X) VINCULACIÓN ()	

Objetivos:

- Asegurar el cumplimiento de objetivos, metas y acciones planteadas para cada Entidad mediante un análisis cualitativo y cuantitativo del desempeño y contribución del personal a los resultados obtenidos.
- Generar elementos esenciales para la toma de decisiones, identificar el logro o incumplimiento de los resultados esperados y en caso de existir desviaciones realizar modificaciones y reorientar las acciones individuales para lograr que se opere una verdadera administración gubernamental con base en resultados.

Alcances:

- Aplica a todos los servidores públicos que ocupen cargos de mandos medios y superiores en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Referencias:

- Libro Sexto, Capítulo IV, Sección Cuarta, Artículo 6.14, Del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, Gaceta Municipal Año 2 / No. 36 / de fecha 23 de junio del 2017

Responsabilidades:

Corresponde al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos las siguientes:

- Supervisar la elaboración de los perfiles de puestos que se requieran en las Dependencias, a efecto de optimizar los Recursos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable
- Emitir los oficios y circulares de carácter administrativo respecto de los asuntos de su competencia, y
- Las demás que le sean solicitadas por el Director de Administración

Corresponde al Titular del Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal las siguientes:

- Coordinar la elaboración de Catálogos de Puestos de las diferentes Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, así como el procedimiento para la Evaluación del Desempeño
- La implementación y difusión del procedimiento de Evaluación del Desempeño de personal y de las guías e instructivos correspondientes
- Establecer un Plan de Trabajo anual para Evaluar el Desempeño del personal de puestos de mandos medios y superiores

49

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	
--	---	--

- Establecer los mecanismos y los criterios para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos en coordinación con las Dependencias

Insumos:

- Formatos de Evaluación
- Guía de Evaluación
- PbR's
- Matriz de Resultados

Resultados:

- Servidores Públicos de mandos medios y superiores evaluados.
- Mejora en el desempeño de cada una de las áreas del Ayuntamiento.
- Generación de información sobre el resultado que guarda la Administración Municipal.
- Asegurar que los Servidores Públicos contribuyan eficientemente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones planteadas (PbR's)

Interacción con otros procedimientos:

- Capacitación de Personal
- Asensos y promociones
- Separación del cargo

Políticas:

- Evaluar el nivel de conocimiento, desempeño y aptitudes de cada Servidor Público, sirviendo de base para el ascenso, la capacitación, los estímulos y en última instancia la separación del personal.
- Implementar herramientas para la toma de decisiones en materia de administración de recursos humanos.
- Mejorar la relación laboral entre superiores jerárquicos y personal a su cargo.
- Fortalecer el potencial de desarrollo de los Servidores Públicos y estimular sus deseos de superación, guiando sus esfuerzos hacia la plena realización de sus posibilidades de mejoramiento.
- La Evaluación del Desempeño se aplicará de forma anual terminando durante el primer trimestre.

Principios de la Evaluación del Desempeño:

- **Adaptabilidad:** Este instrumento de Evaluación del Desempeño debe ser general y adaptable a los diferentes niveles organizacionales y circunstancias que caracterizan cada situación laboral y, al mismo tiempo, lo suficientemente simple para ser comprendido y aplicado.
- **Claridad:** Orientación en los resultados y en la objetividad en la Evaluación de Desempeño, generando una acción dinámica y positiva que favorezca a la claridad en la planificación, los instrumentos y la aplicación de la evaluación.
- **Logro de objetivos:** La Evaluación de Desempeño será la base para reconocer la contribución individual a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y a los fijados por cada Dependencia (PbR's), estos deberán ser previamente conocidos por cada Servidor Público evaluado.

50

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	
--	---	--

- **Mejora continua:** Los Directivos en la conducción de sus equipos de trabajo, deberán establecer prácticas de reconocimiento a quienes destaquen en la Evaluación del Desempeño. El personal por su parte, recibirá una retroalimentación objetiva por sus evaluadores.
- **Confidencialidad:** El personal de la Subdirección de Recursos Humanos mantendrá de manera confidencial la información obtenida, evitando el mal uso de ésta, respetando las normas existentes sobre el acceso a la información.

Medición:

Cantidad de empleados evaluados con "Excelente" = $\frac{\text{Cantidad de empleados sujetos a evaluación}}{\text{Porcentaje de empleados de alto desempeño}}$

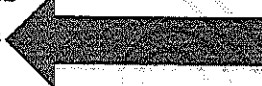
Cantidad de empleados evaluados con "Sobresaliente" = $\frac{\text{Cantidad de empleados sujetos a evaluación}}{\text{Porcentaje de empleados de buen desempeño}}$

Cantidad de empleados evaluados con "Competente" = $\frac{\text{Cantidad de empleados sujetos a evaluación}}{\text{Porcentaje de empleados con desempeño promedio}}$

Cantidad de empleados evaluados con "No cumple" = $\frac{\text{Cantidad de empleados sujetos a evaluación}}{\text{Porcentaje de empleados con bajo desempeño}}$

Cantidad de empleados evaluados con "Deficiente" = $\frac{\text{Cantidad de empleados sujetos a evaluación}}{\text{Porcentaje de empleados con Plan de Acción para modificar su comportamiento}}$

Periodicidad:
 Anual



51

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	
--	---	--

Desarrollo del Procedimiento de Evaluación del Desempeño

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD	INSUMO	SALIDA
1	Superior inmediato	INICIO. Presentan a principios de cada año, objetivos individuales (PbR's) a cada uno de sus subordinados los cuales se deberán encontrar alineados con los objetivos del área y del Plan de Desarrollo Municipal	PbR's Plan de Desarrollo Municipal	N/A
2	Subdirección de Recursos Humanos	Instruye al Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal para que desarrolle la metodología utilizando las herramientas necesarias para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal.	N/A	N/A
3	Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	Establece un plan anual de trabajo, criterios y mecanismos de evaluación.	Plan Anual de Trabajo	N/A
4	Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	Diseña y elabora las herramientas de evaluación (Lista de Servidores Públicos a ser evaluados, Plan de Evaluación, Formato de Evaluación, Guía de Evaluación, Matriz de resultados)	Herramientas de Evaluación	N/A
5	Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	Presenta el Plan de Evaluación del año en curso a los Coordinadores Administrativos de cada área	N/A	Plan de Evaluación
6	Coordinadores Administrativos	Presentan el Plan de Evaluación del año en curso a los Directores y Subdirectores de sus áreas	N/A	Plan de Evaluación
7	Directores y/o Subdirectores de área	Mandan la orden ejecutiva a los Servidores Públicos involucrados informando sobre la aplicación del Plan de Evaluación de Desempeño y todos los detalles sobre los mecanismos de evaluación	N/A	N/A

52

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	
--	---	--

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD	INSUMO	SALIDA
8	Superior inmediato	Aplica las evaluaciones a los Servidores Públicos de mandos medios y superiores programados de acuerdo a la metodología establecida	N/A	Evaluaciones
9	Superior inmediato	Regresa al Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal los formatos de evaluación aplicados a los Servidores Públicos	Formatos de Evaluación	N/A
10	Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	Captura la información de los formatos de evaluación en la Matriz de resultados	Matriz de Resultados	N/A
11	Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal	Genera reportes ejecutivos (por Área o Departamento) con los resultados obtenidos y los entrega a la Subdirección de Recursos Humanos	N/A	Reportes Ejecutivos
12	Subdirección de Recursos Humanos	Se reúne con los líderes de cada área para revisar y hacer entrega de los análisis de resultados de evaluación, así como las propuestas de mejora para que se tomen las acciones necesarias en las áreas de oportunidad identificadas. FIN DEL PROCESO	N/A	Análisis de Resultados de Evaluación Propuestas de Mejora

53

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

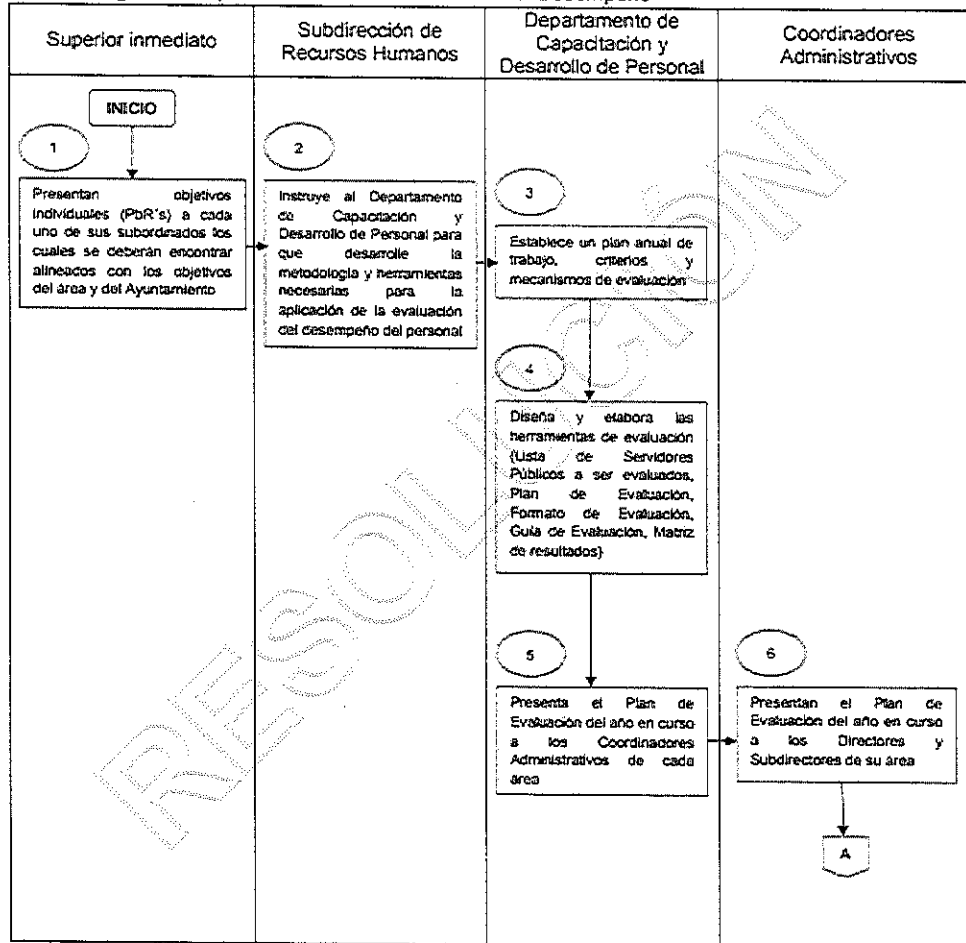
Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EDICIÓN: PRIMERA FECHA: ENERO 2017	NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA 2016-2018
--	---	--

Diagrama del procedimiento de Evaluación del Desempeño



54

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

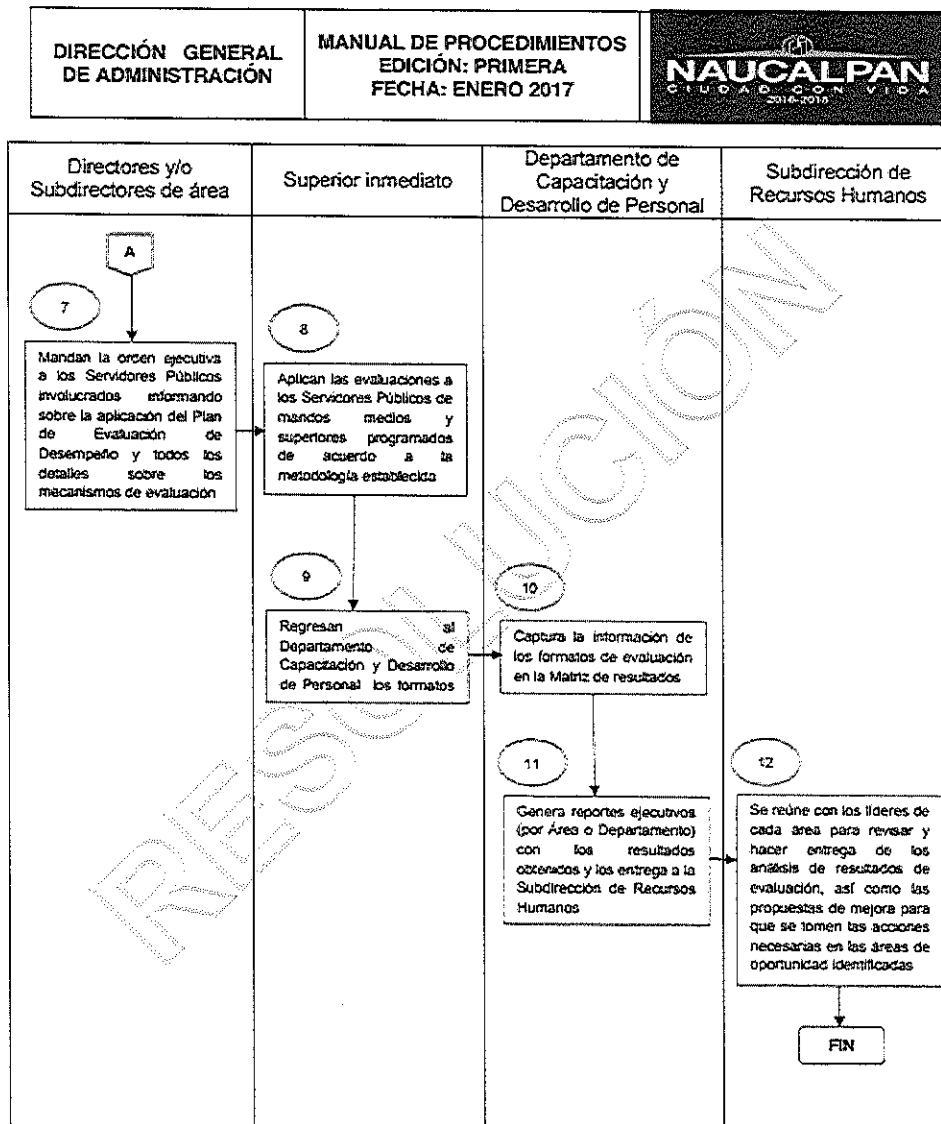
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



55

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

**DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
EDICIÓN: PRIMERA
FECHA: ENERO 2017



Formato de Evaluación del Desempeño

[illegible]

56

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
EDICIÓN: PRIMERA
FECHA: ENERO 2017

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA
2016-2018

Guía para la Evaluación del Desempeño

NAUCALPAN Guía para la Evaluación del Desempeño

Objetivo

- Realizar el seguimiento de objetivos, metas y acciones pactadas mediante un proceso constante y continuo de las unidades administrativas para alcanzar la satisfacción del cliente, a través de la mejora de la calidad de los servicios.
- Generar información necesaria para la toma de decisiones, identificar el grado de cumplimiento de los resultados esperados y en caso de existir desviaciones realizar modificaciones y mejorar los procesos para lograr que se cumpla una respuesta oportuna y de calidad en los servicios.

Procedimiento para la Evaluación

Procedimientos para la Evaluación

- Elaborar el plan de trabajo anual, metas y acciones pactadas.
- Realizar el seguimiento constante de los avances y resultados.
- Generar información necesaria para la toma de decisiones.
- Identificar el grado de cumplimiento de los resultados esperados.
- Realizar modificaciones y mejorar los procesos en caso de existir desviaciones.

NAUCALPAN Guía para la Evaluación del Desempeño

Tres pasos principales para alcanzar una evaluación exitosa...

Preparación

- Definir los objetivos, metas y acciones pactadas.
- Identificar los recursos necesarios para la realización de los servicios.
- Realizar el seguimiento constante de los avances y resultados.
- Generar información necesaria para la toma de decisiones.
- Identificar el grado de cumplimiento de los resultados esperados.
- Realizar modificaciones y mejorar los procesos en caso de existir desviaciones.

Realización

- Realizar el seguimiento constante de los avances y resultados.
- Generar información necesaria para la toma de decisiones.
- Identificar el grado de cumplimiento de los resultados esperados.
- Realizar modificaciones y mejorar los procesos en caso de existir desviaciones.

Seguimiento

- Realizar el seguimiento constante de los avances y resultados.
- Generar información necesaria para la toma de decisiones.
- Identificar el grado de cumplimiento de los resultados esperados.
- Realizar modificaciones y mejorar los procesos en caso de existir desviaciones.

NAUCALPAN Guía para la Evaluación del Desempeño

Superior inmediato

Diagrama de flujo que muestra el proceso de evaluación del desempeño, desde la preparación hasta el seguimiento, con un ciclo de retroalimentación.

NAUCALPAN Guía para la Evaluación del Desempeño

Formato de evaluación

Formato de evaluación que incluye una tabla para registrar los resultados de la evaluación, con columnas para el nombre del evaluado, el evaluador, la fecha, y los resultados obtenidos.

57

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Lic. Martha Elena Alcalá Rivera Subdirectora de Recursos Humanos	Lic. Gustavo García Higuera Coordinador Técnico de la Dirección General de Administración	Lic. Juan Carlos Sánchez Medina Director General de Administración

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, respecto de la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE** marcado con el punto 2, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en respuesta lo siguiente:

“Se informa al solicitante, que si bien no existe una metodología, programa de trabajo o método de supervisión que se le haga a los departamentos de licencias, verificaciones y clausuras, así como a los inspectores en campo, todo servidor público debe apegarse al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica a foja 69 <https://www.naucalpan.gob.mx/portfolio-item/gaceta-municipal-no-43/>. En caso de incumplimiento al mismo, ya sea por incurrir en una falta de carácter administrativo o que pudiera tipificarse como penal, el ciudadano puede acudir ante la Contraloría Interna Municipal a presentar su queja, o a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a interponer su denuncia http://fgjem.edomex.gob.mx/dencia_servidores_publicos.”

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública; esto es, a la solicitud número 1, emitió la descripción de procedimientos, desarrollo, diagrama, formato y guía, de la Evaluación de Desempeño que se les realiza a los servidores públicos de mandos medios y superiores, de igual forma en la respuesta marcada con el número 2, manifestó que, si bien no hay metodología, programa de trabajo o supervisión que se haga al departamento de licencias, verificaciones y clausuras e inspectores de campo, lo es que, todos los servidores públicos deben apegarse al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es por lo expuesto que, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan y en los que señaló que se inconformaba en ambos de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**

Asimismo, señaló en sus razones o motivos de inconformidad que:

02412/INFOEM/IP/RR/2017

"...no se detalla LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO APLICADO A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS O SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A TAL PROCESO" (Sic)

02413/INFOEM/IP/RR/2017

"LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE NAUCALPAN NO DA RESPUESTA DE FOPRMA PRECISA Y DETALLADA Y NO ADJUNTA LAS EVIDENCIAS SOLICITADAS POR UN PROPOPIO. SOLICITO SE LE SOLICITE LAS EVIDENCIAS Y DEMAS SOLICITADO."

Es así que, mediante Informes Justificados **EL SUJETO OBLIGADO** amplió el contenido de sus respuestas, como se muestra a continuación, respecto de la solicitud marcada con el punto 1:

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NAUCALPAN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 C.D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MEDANA
 Director General de Administración
 DGA-1/ CEJ / 038 /2017
 Asunto: Se remite informe de Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017
 Naucalpan de Juárez, México a 24 de octubre de 2017

RECIBIDO
 26/10/17
 4:39pm

JORGE CAJIGA CALDERÓN
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención al oficio UTAIP/0591/2017 ingresado el 26 de septiembre del presente año, por el que remite y notifica la interposición del Recurso de Revisión 02412/INFOEM/IP/RR/2017, al Licenciado Juan Carlos Sánchez Medina, Director General de Administración, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00588/NAUCALPAN/IP/2017, en términos de las atribuciones determinadas en el artículo 6.8 fracciones VI y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, me permito señalar lo siguiente:

ACREDITACIÓN

"respuesta del H. Gobierno Municipal de Naucalpan" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"En la respuesta de la autoridad no se detalla LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO APLICADO A TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS O SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A TAL PROCESO." (sic)

INFORME

La petición con folio 00588/NAUCALPAN/IP/2017 fue atendida en los aspectos solicitados y se solicita valorar que no hay afectación al derecho de acceso a la información pública, porque se entregó la información solicitada, asimismo es procedente el sobrelleimiento del presente recurso en términos de lo dispuesto en el 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud que lo que se impugna en Recurso de Revisión, fue solicitado el 20 de octubre del año en curso a través del Sistema SAIMEX en la solicitud con folio 00660/NAUCALPAN/IP/2017, en la que se solicita de forma más específica y precisa lo siguiente:

"SOLICITÓ CONOCER LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DURANTE LOS PERIODOS DE 2016 A 2017 DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A SU PROCEDIMIENTO PD-DGA-SRH-04 CITANDO NOMBRES COMPLETOS DEL PERSONAL EVALUADO, CARGO O PUESTO Y AREA DE ADSCRIPCION DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y AMPLIADA DEL H. AYUTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ."

El solicitante es la misma persona que interpone el presente Recurso de Revisión, en la solicitud y la información respecto a los resultados de la evaluación de desempeño de personal correspondiente al primer año de administración, puede ser consultada en la página de internet de Naucalpan en la sección "Dependencias" y "Dirección General de Administración" (liga: <https://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/ResultadosdeEvaluaciondeDesempeno.pdf>).

"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

Lic. ILIANA HERRERA DÉCIGA
 Coordinación de Enlace Jurídico y Enlace de Transparencia de la
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MEDANA, Director General de Administración
 EXPEDIENTE MINUTARIO

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Subdirección de Recursos Humanos
 Evaluación de Desempeño 2017



concepto	cantidad
funcionarios evaluados	75
funcionarios de funciones evaluados	181
Presidencia Municipal	17
Secretaría del Ayuntamiento	18
Tesorería Municipal	3
Contraloría Interna Municipal	10
Dirección General de Administración	15
Dirección General de Medio Ambiente	8
Dirección General de Obras Públicas	11
Dirección General de Servicios Públicos	11
Dirección General Jurídica	9
Dirección General de Desarrollo Social	11
Dirección General de Desarrollo Urbano	7
Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad	4
Dirección General de Protección Civil y Bomberos	5
Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico	3
Dirección General de Educación	4
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal	23
Secretaría de Innovación Gubernamental	22

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y

02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

competencias	Cumplimiento por evaluación					promedio evaluación	nivel de desempeño
	1	2	3	4	5		
Planificación estratégica	56	60	50	1	-	2	Sobresaliente
Establece planes operativos y tácticos evaluando los beneficios y consecuencias para la dependencia, Área o Unidad Administrativa	51	58	64	2	-	2	Sobresaliente
Desarrolla estrategias, planes y opaca acciones que contribuyan al fortalecimiento inmediato de su Dependencia o Área	53	69	50	-	-	2	Sobresaliente
Alinea los recursos de su área hacia el logro de sus objetivos estratégicos (PBR's) en el mediano plazo	46	73	50	-	3	2	Sobresaliente
Trabaja con la corresponsabilidad, eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia. En este sentido basándose en un gobierno humanista, incluyente y que fomenta la participación ciudadana.	75	73	31	-	-	2	Sobresaliente
Procesos de gestión	74	67	38	1	2	2	Sobresaliente
Identifica sus áreas de oportunidad y fortalezas, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva, conjuntamente con sus colaboradores.	69	75	24	-	-	2	Sobresaliente
Se involucra personalmente en las actividades modelando los comportamientos esperados.	61	78	38	1	1	2	Sobresaliente
Monitorea con sus colaboradores, los avances y desviaciones de desempeño del equipo, tomando acciones correctivas.	67	66	42	-	1	2	Sobresaliente
Da seguimiento a todas las acciones llevadas a cabo con la finalidad de llevar a cabo un trabajo en conjunto.	72	61	30	2	2	2	Sobresaliente
Respeto los reglamentos internos, así como leyes institucionales enfocadas al eficaz y eficiente	75	63	33	3	-	2	Sobresaliente
Relaciones Institucionales	45	74	55	-	1	2	Sobresaliente
Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos (PBR's) y metas	52	70	47	4	-	2	Sobresaliente
Asume riesgos calculados para alcanzar los objetivos de su área (PBR's) en circunstancias inesperadas o sobresalientes	60	74	33	1	4	4	Sobresaliente
Utiliza todos los recursos de la administración municipal de acuerdo a las medidas de austeridad, sustentabilidad, innovación y cultura presupuestaria del gasto	69	76	32	2	-	2	Sobresaliente
Perseverancia: Demuestra constancia en la forma en la que desempeña cada una de sus funciones	50	79	36	2	1	2	Sobresaliente
Determinación: Forma en la que toma decisiones con alto grado de confianza y seguridad	63	67	44	5	1	2	Sobresaliente
Innovación: Capacidad para desempeñar sus funciones de un modo más creativo agregando siempre valor	63	73	41	-	1	2	Sobresaliente
Flexibilidad: Capacidad para adaptarse con facilidad a las diversas circunstancias logrando un mejor entendimiento con su equipo de trabajo	70	69	37	1	-	2	Sobresaliente
Interacción: Capacidad para relacionarse con los miembros de su equipo o de otros equipos para generar sinergia en el logro sus objetivos (PBR's)	62	67	45	2	2	2	Sobresaliente
Logra acuerdos rápidos y oportunos a tiempo, en condiciones favorables, descubriendo los puntos complementarios entre las partes (Ganar - Ganar)	56	71	46	3	1	2	Sobresaliente
Detecta oportunamente los puntos críticos y los posibles impactos y alternativas de solución. ("Escenarios de Suma Cero")	57	76	43	1	1	2	Sobresaliente
Solución de conflictos: Resuelve conflictos y evita que las actividades normales de su área de trabajo se paralizen	63	75	34	2	-	2	Sobresaliente
Promueve la cooperación entre otros miembros de los equipos en los que participa	63	72	42	1	1	2	Sobresaliente
Acepta diferentes puntos de vista para enriquecer el proceso de logro de objetivos (PBR's)	57	63	38	2	-	2	Sobresaliente
Impulsa a otros a expresar sus opiniones y puntos de vista ante los demás miembros del equipo	65	69	42	3	-	2	Sobresaliente
Se involucra con uno o mas equipos, ejerciendo influencia por su conocimiento, criterio y/o experiencia.	91	46	36	3	-	2	Sobresaliente
El desarrollo de su trabajo es transparente ante la vista de sus superiores, subalternos así como de la ciudadanía.							

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resultado de la Evaluación de Desempeño

visión estratégica	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1
liderazgo	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1
negociación, manejo y resolución de conflictos	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1
orientación a resultados	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1
trabajo en equipo	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1
evaluación general	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	5
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	4
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	3
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	2
	0.6	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0	1

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el medio de impugnación en estudio privilegiando el principio de máxima publicidad y entregó los resultados de la Evaluación de Desempeño de los Servidores Públicos de mandos medios y superiores, por lo que, al haber realizado un pronunciamiento, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Respecto del punto 2, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló mediante Informe Justificado lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

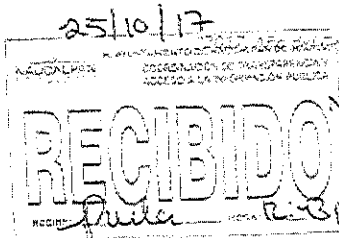
Eva Abaid Yapur

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA

TESORERÍA MUNICIPAL

COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

Original



Naucalpan de Juárez, Estado de México a 24 de octubre de 2017.

Oficio No: CEJT/420/2017.

Asunto: Se manifiesta sobre Recurso de
Revisión
02413/INFOEM/IP/RR/2017.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERON
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que, de conformidad con su oficio UTAIP/0592/2017, del 20 de octubre del presente año, recibido en la Tesorería Municipal con misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión con folio 02413/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 00569/NAUCALPA/IP/2017, a fin de que manifieste lo que a Derecho convenga, atentamente expongo:

Como se advierte de la impresión de pantalla del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que se adjunta al presente oficio, contrariamente a lo señalado por el peticionario en el Recurso de Revisión que se contesta, su solicitud fue plenamente atendida, y no así como manifiesta, que no se dio respuesta de forma precisa y detallada y no se adjuntó la evidencia solicitada.

Lo anterior es así, pues como puede advertirse, se le indicó que **NO** existe una metodología, programa de trabajo o método de supervisión que se le haga a los departamentos de licencias, verificaciones y clausuras, así como a los inspectores en campo; no obstante, se le indicó que todo servidor público debe apegarse al Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, del cual se le indicó que puede ser consultado en la dirección electrónica <https://www.naucalpan.gob.mx/portfolio-item/gaceta-municipal-no-43/>, a foja 69.

Asimismo, se le manifestó que en caso de incumplimiento a dicho Código, ya sea por incurrir en una falta de carácter administrativo o que pudiera tipificarse como penal en términos de la legislación de la materia, cualquier ciudadano puede acudir ante la Contraloría Interna Municipal a presentar su queja, o a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a interponer su denuncia, de la cual incluso se le refirió la siguiente dirección electrónica: http://fijem.edomex.gob.mx/dencia_servidores_publicos.



Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE ENLACE JURÍDICO

2017, Año del Centenario de los Constituyentes Mexicano y Mexiquense de 1917.

Cabe señalar que en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que es pública es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, de tal suerte que si se respondió al hoy recurrente que NO existe la información requerida, es claro que esta Tesorería Municipal no la ha generado, obtenido, adquirido, transformado, administrado o está en su posesión y, por lo tanto, se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a entregarla.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"

OSCAR E. TELLEZ ARAIZA
COORDINADOR DE ENLACE JURÍDICO Y
RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON TRANSPARENCIA

* Anexo.

C.c.p. Ivan Arturo Rodríguez Rivera, Tesorero Municipal. Para conocimiento.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De esta forma tenemos que en la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** le señaló que no hay metodología, programa de trabajo o supervisión que se haga al departamento de licencias, verificaciones y clausuras e inspectores de campo, lo es que, todos los servidores públicos deben apegarse al Código de ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y posteriormente en Informe le amplió la respuesta señalando que con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , no ha generado, adquirido, administrado, obtenido o poseído la información requerida, por lo que, se encuentra imposibilitado jurídicamente para entregarla.

Sin pasar por alto que, en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número 2 del **RECURRENTE** señaló “...*CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPITULO SEPTIMO ARTICULO 26 FRACCIONES VI Y VII CORRESPONDIENTES A LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCION COMERCIAL.*”. Esta Ponencia verificó las facultades con las que cuenta la Subdirección de Normatividad Comercial, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, misma que a continuación se exponen:

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Miércoles 29 de noviembre de 2017 Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingreso tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
 FRACCIÓN I
 Criterio de búsqueda: orgánico

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001
 Tipo de normatividad : Reglamentos
 Denominación de la norma : REGLAMENTO ORGANICO
 Fecha de primera publicación: 09/08/2016
 Fecha última modificación :
 Documento: REGLAMENTO ORGANICO.pdf
 Fecha de actualización : 2016-08-09 11:08:04.0
 Fecha de validación :
 Área o unidad administrativa responsable : 0

Normatividad	Registros	Descarga
Constitución	1	[icon]
Tratados Internacionales	17	[icon]
Leves Federales	234	[icon]
Leves locales	113	[icon]
Códigos	31	[icon]
Reglamentos	82	[icon]
Acuerdos	44	[icon]
Demás disposiciones de rango inferior	1	[icon]

ESTADÍSTICA DE VACACIONES

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Artículo 96.- La Tesorería, a través de sus Unidades Administrativas y Ejecutoras, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal y Plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas que de éste se deriven y sean de su competencia en materia tributaria, las funciones de gasto y deuda que sean de su competencia, el ejercicio del presupuesto autorizado y las demás disposiciones legales aplicables; de igual forma, por los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento; para el logro de sus objetivos y prioridades.

La Tesorería estará a cargo de un Titular denominado Tesorero Municipal, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden a la Tesorería, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación de Enlace Jurídico;
- V. Subtesorería de Ingresos;

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

V.1 Subdirección de Impuestos;
V.1.1 Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
V.1.2 Departamento de Predial;
V.1.3 Departamento de Catastro;
V.1.4 Departamento de Ejecución Fiscal;
V.2 Coordinación de Ingresos;
V.2.1 Receptoría Naucalpan;
V.2.2 Receptoría Tecamachalco;
V.2.3 Receptoría San Mateo;
V.2.4 Receptoría Molino;
V.2.5 Receptoría Satélite;
V.2.6 Receptoría Chamapa;
V.2.7 Caja Recaudadora Desarrollo Urbano;
V.2.8 Caja Recaudadora Oficialía Calificadora;
V.2.9 Caja Recaudadora Registro Civil;
V.2.10 Caja Recaudadora Tránsito Municipal;
V.2.11 Caja Recaudadora Parque Naucalli;
VI. Subtesorería de Egresos;
VI.1 Contabilidad General;
VI.1.1 Contabilidad;
VI.1.2 Cuenta Pública;
VI.1.3 Caja General;
VI.1.4 Bancos;
VI.1.5 Control de Obras;
VI.2 Ramo 33;
VI.3 Presupuesto;
VI.4 Solventaciones;
VI.5 Subdirección de Normatividad Comercial
VI.5.1 Departamento de Vía Pública;
VI.5.2 Departamento de Mercados;
VI.5.3 Departamento de Licencias;
VI.5.4 Departamento de Verificaciones
(Reformado y adicionado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésimo
Primera de fecha 20 de abril de 2016)

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 145.- *Corresponde a la Subdirección de Normatividad Comercial, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:*

- I. Revisar y aplicar la normatividad vigente, referente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operan dentro del Municipio, incluyendo el iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes de la materia;*
- II. Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento a las personas físicas o jurídico colectivas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales establecidas para tal efecto;*
- III. Emitir respuesta respecto a procedencia o no de la emisión de licencias de funcionamiento;*
- IV. Recibir, analizar, autorizar o negar, las modificaciones o condiciones a las licencias de funcionamiento de los establecimientos que soliciten las personas físicas o jurídico colectivas;*
- V. Supervisar el funcionamiento de los departamentos de Vía Pública, Mercados, Licencias y Verificaciones;*
- VI. Regular el ejercicio del servicio público de mercados y centrales de abasto, así como regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común;*
- VII. Instruir, coordinar y supervisar los operativos desarrollados por sus Departamentos;*
- VIII. Otorgar la factibilidad respecto de los convenios, licencias y concesiones que tengan por objeto prestar el servicio público de mercados, a fin de que, en su caso, puedan ser sometidas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;*
- IX. Otorgar, previa autorización del Tesorero, los permisos o licencias de aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio, en aquellos casos que prevé el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;*
- X. Expedir las cédulas de empadronamiento que acrediten a los comerciantes y locatarios de mercados públicos, centrales de abasto y vía pública, de forma directa a los interesados y no a través de alguna organización;*

Recurso de Revisión:

02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

XI. Vigilar la prestación de los servicios públicos de mercados y de centrales de abasto;

XII. Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo a su giro;

XIII. Ordenar y coordinar los operativos realizados para el control y retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, a través del resguardo de mercancías de aquellos comerciantes que adolezcan del permiso o licencia correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como aquellos que violen el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable;

XIV. Ordenar y coordinar las visitas de verificación a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como a los locales que se encuentren dentro de los mercados públicos municipales, puestos fijos, semifijos y ambulantes asentados dentro del territorio municipal;

XV. Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias;

XVI. Determinar las multas por infracciones al presente Reglamento y al Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable;

XVII. Establecer los lugares, horarios y fechas en los que pueden operar los comerciantes en los mercados públicos, centrales de abastos y en vía pública;

XVIII. Determinar las áreas en donde exista alta densidad y saturación de comerciantes de la vía pública, realizando las acciones tendientes a su solución;

XIX. Autorizar a los locatarios que se ausenten de su local hasta por 90 días naturales, siempre que exista causa justificada, previa notificación;

XX. Autorizar los horarios y temporadas especiales en que abrirán los mercados y/o centrales de abasto, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando existan razones justificadas.

XXI. Habilitar días y horas para que los verificadores, notificadores y ejecutores puedan trabajar en días y horas inhábiles;

XXII. Supervisar las actuaciones de los verificadores, notificadores y ejecutores en campo adscritos a la Subdirección de Normatividad Comercial, que porten su gafete

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la vista, asegurándose de que los mismos conozcan las formalidades esenciales de los actos de autoridad;

XXIII. Verificar que todas las peticiones sean contestadas y notificadas en tiempo y forma, de conformidad con el presente Reglamento y el Código de Procedimientos Administrativos;

XXIV. Instruir a los Jefes de Departamento a efecto de mantener actualizados los padrones a su cargo;

XXV. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él; y

XXVI. Los demás que le sean encomendados por el Subtesorero de Egresos y los que le señale la normatividad aplicable.

(Reformado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésimo Primera de fecha 20 de abril de 2016)

Artículo 146.- La Subdirección Normatividad Comercial, para el eficiente ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Departamento de Vía Pública;

II. Departamento de Mercados;

III. Departamento de Licencias;

IV. Departamento de Verificaciones

(Reformado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésimo Primera de fecha 20 de abril de 2016)

Transitorios

Tercero. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

De la normativa transcrita, no se desprende lo requerido por EL RECURRENTE, ya que a su decir dicha Subdirección evalúa a los servidores públicos adscritos a la misma; sin embargo, y de acuerdo a las facultades y atribuciones no se contempla lo solicitado.

Siendo importante señalar que dentro de la página electrónica oficial del SUJETO OBLIGADO se encontró lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
FRACCIÓN I
Criterio de búsqueda: *fomento*

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

001
Tipo de normatividad : Reglamentos
Denominación de la norma : REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
Fecha de primera publicación : 12/04/2013
Fecha última modificación :
Documento : 12_1_5_Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.pdf
Fecha de actualización : 2014-05-14 11:43:35.0
Fecha de validación :
Área o unidad administrativa responsable : 0

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica;*
- II. Coordinación de Desarrollo y Fomento Turístico;*
- III. Coordinación de Desarrollo Rural Sustentable;*
- IV. Subdirección de Atención Empresarial;*
- V. Subdirección de Financiamiento de Negocios;*
- VI. Subdirección de Promoción al Empleo y Pymes;*
- VII. Subdirección de Normatividad Comercial;*
- VIII. Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; y*
- IX. Coordinación Administrativa.*

Capítulo Octavo

Subdirección de Normatividad Comercial

Artículo 29.- La Subdirección de Normatividad Comercial, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliara de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Departamento de Licencias;*
- II. Departamento de Verificaciones y Clausuras; y*
- III. Coordinación Jurídica.*

Artículo 30.- La Subdirección de Normatividad Comercial a través de su Titular, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aplicar la normatividad vigente, referente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operan dentro del Municipio, incluyendo*

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes de la materia;

II. Previo acuerdo con el Director General, expedir y revalidar las licencias de Funcionamiento a las personas físicas o jurídico colectivas, que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales establecidas para tal efecto;

III. Remitir al Director General, el dictamen a que se refiere la fracción anterior, junto con la documentación correspondiente, a fin de que se expida la licencia o revalidación correspondiente;

IV. Emitir, respuesta respecto a la emisión de licencias de funcionamiento;

V. Recibir, analizar, autorizar o negar, las modificaciones o condiciones a las licencias de funcionamiento previo acuerdo con el Director General o de los establecimientos que soliciten las personas físicas o jurídico colectivas;

VI. Supervisar el funcionamiento de los departamentos de Licencias y de Verificaciones y Clausuras;

VII. Supervisar las actuaciones de los inspectores en campo; y

VIII. Las demás que le sean encomendados por el Director General y el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios.

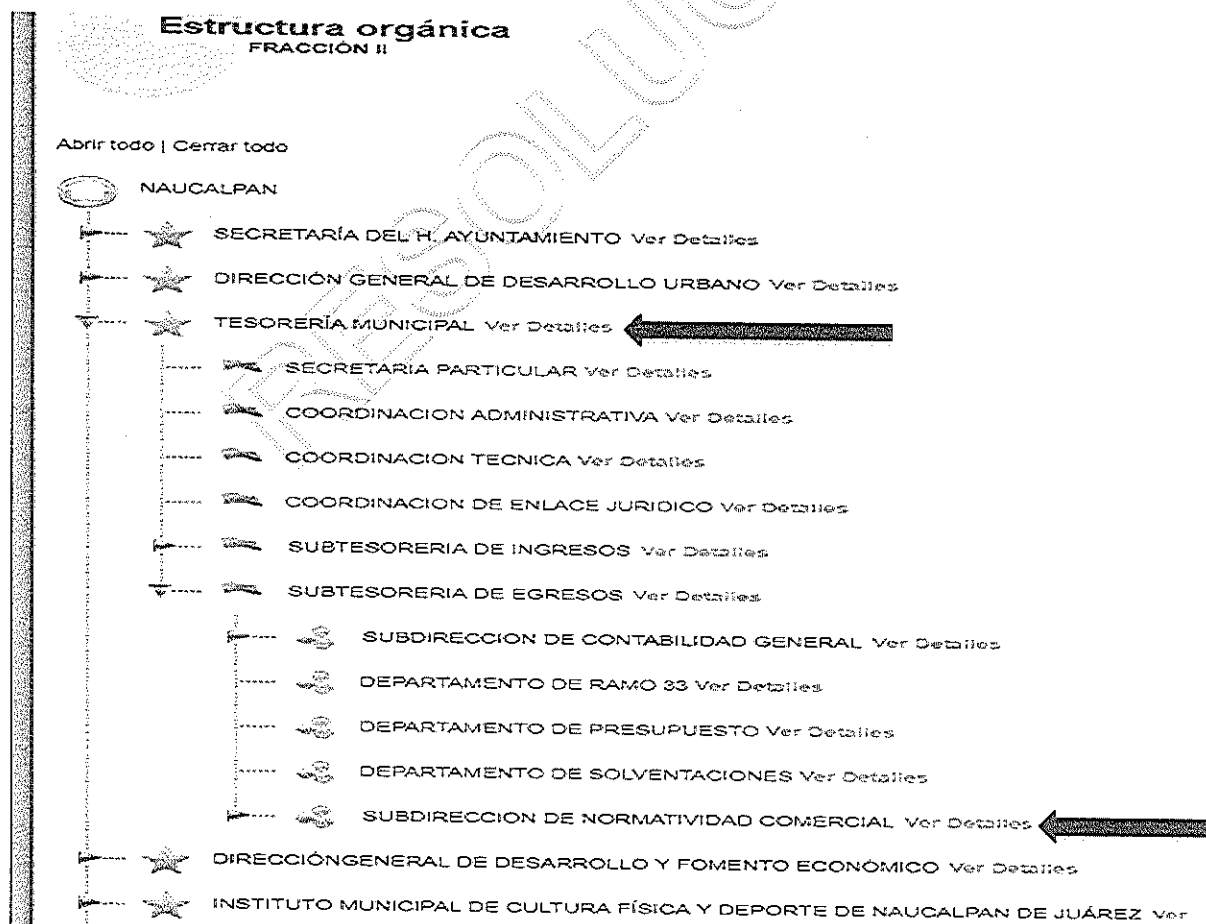
Es de lo expuesto, que de acuerdo al Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, la Subdirección de Normatividad Comercial se encuentra adscrita a dicha Dirección General y señala dentro de sus atribuciones en sus fracciones VI y VII la supervisión tanto a los departamentos de licencias, verificaciones y clausuras, así como, la actuación de los inspectores de campo, precisando que el documento de mérito es emitido para la administración 2013.

Sin embargo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, fue expedido el 9 de agosto de 2016, y en el que la Subdirección de Normatividad Comercial, se encuentra adscrita a la Tesorería del Ayuntamiento y se establecen las facultades y atribuciones.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
 02413/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que la norma que rige la actuación de la Subdirección en estudio es el Reglamento Orgánico, el cual fue expedido en la presente administración 2016-2018, aunado en que en sus transitorios establece que quedan derogados normativas de igual o menor rango que se contrapongan al mismo, razones por las cuales, el marco jurídico de actuación es la actual norma y que de la misma no se desprende atribución que contenga llevar a cabo lo solicitado por EL RECURRENTE.

Situación que se puede corroborar con la estructura orgánica del SUJETO OBLIGADO, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese contexto, debe señalarse que el argumento vertido por EL SUJETO OBLIGADO como respuesta y en Informe Justificado, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refirió, que no cuenta con la información de metodología requerida, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante un hecho negativo resultan aplicables la siguiente tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

Derivado de lo anterior, **EL RECURRENTE** omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran, así como tampoco se pronunció respecto de los Informes Justificados.

En ese tenor, es claro que los argumentos de los Informes Justificados se encuentran relacionados de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente a la solicitud; así como lo señalado en los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
..."*

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, queda sin materia, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** amplió sus respuestas, manifestando que a la fecha no se ha presentado dicha declaración; así como también, le anexó los oficios de respuesta por los cuales los Servidores Públicos Habilitados no cuentan con la información, razones por los cuales el presente recurso quedó sin materia.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente recurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y
02413/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER
MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución del trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02412/INFOEM/IP/RR/2017 y 02413/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/LAGO